



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 256

Mercaderes, Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2023-00036-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de los señores: **DUBER GOMEZ ORTEGA y ULIDER SAMBONI ORTEGA**, mayores de edad y de este vecindario, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, una vez revisada la demanda se evidencian los siguientes defectos que se deben subsanar.

En el acápite de los HECHOS se menciona el pagaré Numero **021716100002705**, y el aportado dentro de los anexos de la demanda, corresponde al Número **0211666100004806**, por lo tanto, se debe aclarar el número real del pagaré base de recaudo.

A partir del anterior defecto debe ser subsanado, y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E :

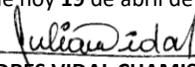
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2023-00036-00, incoada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con NIT No. 800037800-8 en contra del señor DUBER GOMEZ ORTEGA, titular de la Cedula de Ciudadania Número 10.593.559 y ULIDER SAMBONI ORTEGA, con C. de C. No. 10.316.439, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 024 de hoy 19 de abril de 2023</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario</p>
